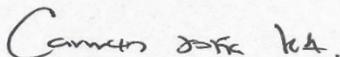


**Al Despacho:** Informando que en archivo 003 y 006, Colpensiones presenta excepciones y contesta la demanda.

En archivo 004 y 005 porvenir contesta la demanda. En archivo 007 y 009 las ejecutadas informan pago de costas.

En archivo 011 apporto consulta de títulos

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, siete de diciembre de dos mil veintiuno

  
**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, siete de diciembre de dos mil veintiuno

#### **AUTO (I )**

La entidad demandada, interpone excepción, denominada CARENIA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO., se procede a su estudio:

Respecto a la excepción alegada por la parte ejecutada, solo se dirá que no prospera dicho exceptivo, puesto que, el título ejecutivo en el presente caso lo constituyen las sentencias de primera y segunda instancia, las liquidaciones de costas y los autos que aprueban las mismas no requiriéndose que la activa espere el término de 10 meses para solicitar el pago de las mismas, pues la obligación surgió al momento de quedar ejecutoriado el auto por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, pues aquí se solicitó solamente la ejecución frente a las mismas.

Conforme a todo lo anterior, se mantendrá el proveído objeto de recurso.

Ahora, dentro del término de traslado, en archivo 006, COLPENSIONES propuso como exceptivas las de INEFICACIA DEL TÍTULO EJECUTIVO POR FALTA DE EXIGIBILIDAD, INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS MANEJADOS POR COLPENSIONES, PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN y BUENA FE, solicitando el desembargo y levantamiento de medidas cautelares en exceso.

Sobre la presunta NEFICACIA DEL TÍTULO EJECUTIVO POR FALTA DE EXIGIBILIDAD, a términos del art. 430 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3° del art. 442 de la misma norma, los requisitos formales del título ejecutivo sólo pueden ser discutidos mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, carga procesal que la entidad accionada no cumplió en este evento.

Sobre las excepciones propuestas por la parte accionada, denominadas BUENA FE e INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS MANEJADOS POR COLPENSIONES, a términos del numeral 3° del art. 442 del C.G.P., no tiene cabida dentro de la presente acción.

Finalmente, De conformidad a las previsiones contenidas en el art. 442 del C.G.P., se dispone dar el trámite previsto en el **art. 443** del mismo estatuto procesal, esto es correr traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por COLPENSIONES y PORVENIR visibles en archivo 005 y 006 del expediente digital, por el término de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, en relación a

las excepciones de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN.**

Se pone en conocimiento de las partes la consulta de título, por número de identificación del demandante, visible en archivo 011, en la que consta consignación efectuada por las ejecutadas a favor de la ejecutante, en suma total de \$1.755.605

Ejecutoriado el presente proveído se continuará con el trámite procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- MANTENER** el proveído objeto de reposición, de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

**SEGUNDO.- CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante, por el término de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, en relación con las excepciones de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**, propuestas por las ejecutadas.

**TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO** la consulta de título, por número de identificación del demandante, visible en archivo 011, en la que consta consignación efectuada por las ejecutadas a favor de la ejecutante, en suma total de \$1.755.605.

**CUARTO.-** Ejecutoriado el presente proveído se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.204 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **09 de diciembre de 2021**

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria